

Informe secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2019 00782, informando que **JE. JAIMES INGENIEROS S.A., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda. Sirvase proveer.

NORBEO MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que, si bien obran trámites de notificación aportados por la parte demandante, no obran dentro de las diligencias actas de notificación personal de las pasivas.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 33 a 542 obran las respectivas contestaciones de las pasivas, así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a **JE. JAIMES INGENIEROS S.A., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Ahora, respecto a los requisitos que deben cumplir los escritos de contestación presentados, al realizar el estudio respectivo de cada uno de

ellos, se encuentra que los mismos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S, por consiguiente, se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **JE. JAIMES INGENIEROS S.A., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Por otro lado, la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P.**, hizo llamamiento en garantía, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 C.G.P., en esa medida se dispone a **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P.** contra la **COMPAÑIA ASEGURAMIENTO DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**

Mencionado lo anterior se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a **COMPAÑIA ASEGURAMIENTO DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contado a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demanda y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L y de la S.S. y debe estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda y en el llamamiento en garantía so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Por último, la Dra. **ANGYE XIOMARA CALDERÓN**, quien actúa en la presente diligencia como apoderada de la parte demandante, allegó memorial en el cual renuncia al poder conferido por la parte demandante, por encontrarse inhabilitada para el cargo, allegando la Resolución por medio de la cual es nombrada en un cargo de provisionalidad ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en ese sentido se **ACEPTA** la renuncia, y se **REQUIERE** a la parte actora para que nombre un nuevo apoderado que la represente judicialmente en este trámite.

Se reconocer **PERSONERÍA** adjetiva para actuar a **PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. 43.616.843 y T.P No. 121.146 como apoderada de la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 2587 de la Notaría 23 del Circulo de Medellín.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.c. N°. 52.786.271 y T.P. N° 126.576 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **JOHANNA OLANO BAUTE**, identificada con C.c. N°. 22.468.826 y T.P. N° 97.696 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **JE JAIMES INGENIEROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario